

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución No. 058-A

(De 6 de abril de 2010)

Por la cual se modifica la Resolución N° 119 de 14 de abril de 2008.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 119 de 14 de abril de 2008, se adoptó un nuevo procedimiento para la expedición y confirmación de la autenticidad de Certificación de valor Catastral de Inmuebles.

Que a pesar de los avances tecnológicos, se hace necesario mejorar el procedimiento para establecer más controles para la expedición de Certificación de Valor Catastral de Inmuebles para ser presentadas ante los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público, para constituir garantías hipotecarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el Punto PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución N° 119 de 14 de abril de 2008, el cual queda así:

“PRIMERO: ADOPTAR el nuevo procedimiento para la obtención de la Certificación del Valor Catastral de un Inmueble, la cual será expedida, vía internet, en papel simple, sin costo alguno para el contribuyente y sin necesidad de presentar un escrito formal ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

No obstante, en aquellos casos que la Certificación sea requerida para ser presentada ante los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público para constituir garantías hipotecarias, el contribuyente deberá dirigir un memorial a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, indicando los datos generales de la finca, tipo de proceso, juzgado correspondiente y nombre de las partes.

La certificación a ser presentada ante los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público se emitirá con validez de un (1) año, previo cumplimiento de un Avalúo Específico, que deberá ser solicitado por el interesado. También se podrá emitir la certificación referida, cuando el valor sea producto de avalúos voluntarios con base al artículo 766-A del

Código Fiscal o avalúos generales o parciales regulados por dicho código, siempre que la entrada en vigencia de esos valores tenga una fecha no mayor de un (1) año anterior al momento en que se emite la certificación.

Además, la certificación no será emitida si la finca no está a Paz y Salvo del Impuesto de Inmuebles."

SEGUNDO: Se adiciona el Parágrafo al Punto CUARTO de la Resolución N° 119 de 14 de abril de 2008, el cual queda así:

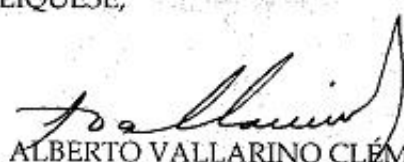
"CUARTO: ...

Parágrafo: La Certificación de Valor Catastral de Inmuebles deberá ser confirmada en todos los casos, como requisito adicional para su validez conforme a lo establecido en el Punto SEXTO de la presente resolución. Como característica adicional de seguridad se emitirá un número de confirmación compuesto por varios factores numéricos. Sin embargo, la Certificación de Valor Catastral de Inmueble emitida vía internet, no es válida para ser presentada ante los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público con el propósito de constituir garantías hipotecarias."

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley N° 63 de 31 de Julio de 1973, modificada por la ley N° 36 de 6 de Julio de 1995, Código Fiscal, Ley N° 97 de 21 de Noviembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT.
Ministro de Economía y Finanzas


DULCILIO DE LA GUARDIA
Viceministro de Finanzas